

**ADENDA N.º 1**  
**AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR) Y EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) PARA NORMAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE BRINDA EL ITCR EN LA SEDE INTERUNIVERSITARIA DE ALAJUELA**

Entre nosotros, **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, número de cedula jurídica cuatro - cero cero cero - cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, con domicilio en Cartago, representada en este acto por **ING. MARIA ESTRADA SÁNCHEZ. M,Sc**, mayor, casada una vez, máster, vecina de Cartago, cédula de identidad número uno - cero nueve siete cuatro - cero seis cuatro tres, en su condición de **RECTORA**, nombramiento realizado según Asamblea Institucional en elección celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés hasta el treinta de junio del año dos mil veintisiete, publicado en la Gaceta Institucional número ciento catorce del lunes veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en adelante y para efectos del presente addendum al convenio denominado **(ITCR)**, y por la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**, cédula jurídica número tres - cero cero siete - cero cuatro cinco cuatro tres siete, con domicilio en San José, representado en este acto por el **DR. JORGE HERRERA MURILLO**, mayor, divorciado, doctor, vecino de San José, cédula de identidad dos - cero cinco tres tres - cero cuatro cinco cuatro, en su condición de **PRESIDENTE**, nombramiento realizado según Consejo Nacional de Rectores mediante el traspaso anual, a partir del cuatro de diciembre del 2025 y hasta el tres de diciembre del 2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Costa Rica número doscientos veintisiete del miércoles tres de diciembre de dos mil veinticinco en adelante y para efectos del presente addendum al convenio denominado **(CONARE)**, hemos acordado suscribir el presente addendum N°1 al Convenio, en función y acatamiento a los presente considerandos y cláusulas:

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) Mediante el Convenio Específico entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Consejo Nacional de Rectores, para normar el servicio de transporte que brinda el Instituto Tecnológico de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, suscrito el 30 de junio del 2023, el **ITCR** y **CONARE** establecieron el procedimiento para el servicio de transporte en la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), mediante vehículos propiedad del ITCR.
- b) Que, el artículo 37 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal vigente establece que *"las Instituciones signatarias convienen en establecer una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal"*. El Régimen de Sedes Interuniversitarias, aprobado por CONARE, forma parte de los procedimientos de coordinación para el funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- c) Que, en el marco de dicho Convenio Específico y de las políticas de coordinación y colaboración interinstitucional, ambas instituciones han venido colaborando

activamente en diversas áreas relacionadas con el funcionamiento y soporte de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), compartiendo recursos y esfuerzos para optimizar la gestión académica, administrativa y logística.

- d) Que, para mejorar la eficiencia y operatividad de las actividades logísticas de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), CONARE adquirió un vehículo tipo buseta con capacidad para 30 pasajeros, el cual es esencial para el transporte de personal, estudiantes o recursos materiales asociados a las operaciones de la sede.
- e) Que, dada la necesidad de asegurar la conducción profesional y segura de dicho vehículo, y en aras de la colaboración interinstitucional existente, CONARE ha solicitado a el ITCR la provisión del recurso humano calificado necesario (chofer institucional) para operar la buseta mencionada, y cumplir con los fines, metas y objetivos de la compra y principalmente de la logística de transporte en la Sede Interuniversitaria de Alajuela.
- f) Que el *“Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”* publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N°230 del 6 de diciembre del 2024, regula a los funcionarios públicos que prestan sus servicios en beneficio de un ente distinto del que paga su salario, señalando que: *“Artículo 1º.- Ambito de aplicación. El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, en adelante entes públicos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstas, según lo disponen la Ley No. 3462 del 26 de noviembre de 1964 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 7927-H del 12 de enero de 1978, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.*  
 (...)
 *Artículo 4º.- Sujetos beneficiarios, excepciones. También pueden ser cubiertos estos gastos a:*  
 (...)
 d) *Los funcionarios públicos que prestan sus servicios en beneficio de un ente distinto del que paga su salario. Esta situación es procedente siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:*
  - i. *Que medie un convenio escrito entre los entes involucrados, en el que estén establecidas las condiciones bajo las cuales se cedió al funcionario, como son, entre otras, el objeto de dicha cesión y el período de duración de ésta.*  
*Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 Bis, inciso a); 50 inciso a) y 112 inciso a), del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (D.E. N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas).*
- g) Que, tanto el ITCR como CONARE poseen personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines en general, así como los propios de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, en particular. Ambas partes reconocen la importancia de esta ampliación en los términos del Convenio Específico vigente, al habilitar a el ITCR para proporcionar el recurso humano requerido, lo cual contribuirá directamente al fortalecimiento de las operaciones logísticas de la SIUA y al cumplimiento de los objetivos comunes en el ámbito de la Educación Superior Universitaria Estatal.

En virtud de los anteriores considerandos, y con el fin de ampliar el alcance y los términos del Convenio Específico, se suscribe la presente Adenda N°1, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS DE LA ADENDA

### PRIMERA:

Las partes manifiestan que en el Convenio Específico suscrito el 30 de junio de 2023, en el encabezado, se consignó de forma incorrecta la cédula jurídica del CONARE como número tres - cero cero siete - cero cuatro cinco cuatro dos siete (3-007-045427). Por medio de la presente Adenda, se corrige el error material y se modifica el número de la cédula jurídica del Consejo Nacional de Rectores para que se lea correctamente de la siguiente manera, “número tres - cero cero siete - cero cuatro cinco cuatro tres siete (3-007-045437)”, debiendo entenderse así consignada para todos los efectos legales en el Convenio y sus documentos conexos.

### SEGUNDA:

Modificar la cláusula cuarta del convenio específico a fin de que se adicionen los incisos l), m), n) o), p), q), r) y s):

- l) Poner a disposición para el cumplimiento del presente convenio, un vehículo tipo buseta con capacidad para 30 pasajeros, el cual deberá estar debidamente registrado, asegurado y con la revisión técnica vehicular vigente.
- m) Asumir la totalidad de los gastos asociados a la operación y funcionamiento del vehículo tipo buseta, incluyendo, pero no limitado a: combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, repuestos, pago de peajes y otros gastos conexos directamente relacionados con su uso.
- n) Garantizar que el uso del vehículo estará enmarcado exclusivamente en actividades que se relacionen con la operación académica, administrativa o logística de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA).
- o) Gestionar y asumir las coberturas de seguro necesarias del vehículo tipo buseta, para cubrir eventuales daños a terceros, a sus ocupantes y el conductor.
- p) Mantener actualizado y vigente las pólizas del vehículo tipo buseta durante todo el período de uso del vehículo en el marco de este convenio.
- q) En caso de siniestro, deberá actuar conforme a los procedimientos institucionales establecidos para tales situaciones y cooperar de manera diligente para la resolución oportuna de cualquier reclamo o trámite ante la entidad aseguradora o los Tribunales de Justicia.
- r) Ser el responsable de la programación, uso, control y mantenimiento del vehículo tipo buseta.
- s) Coordinar directamente con la dirección del Centro Académico del ITCR en Alajuela, para la asignación del chofer y la gestión del recurso humano involucrado en la prestación del servicio.

**TERCERA:**

Adiciónese al convenio principal una cláusula CUARTA BIS, a fin de que se lea de la siguiente manera:

**CUARTA BIS:** Compromisos del ITCR:

- a) Proporcionar el chofer institucional para la conducción del vehículo tipo buseta propiedad de CONARE, siempre que se cumpla con las condiciones logísticas y de disponibilidad establecidas por la Unidad de Transportes correspondiente del ITCR.
- b) Asumir el pago de los viáticos correspondientes al recurso humano que conduzca el vehículo, conforme a su normativa institucional vigente.
- c) Cubrir el pago de horas extraordinarias, cuando así se requiera para la prestación del servicio, de conformidad con los procedimientos y normas internas del ITCR.
- d) Verificar que el chofer asignado cuente con los permisos, licencias y certificaciones vigentes y pertinentes para el tipo de vehículo a conducir, conforme a lo estipulado en la cláusula SEXTA del Convenio Específico original.
- e) Mantener la relación laboral del chofer de su exclusiva responsabilidad, siendo el ITCR su patrono exclusivo durante la vigencia del presente convenio.
- f) En caso de siniestro, deberá actuar conforme a los procedimientos institucionales establecidos para tales situaciones y cooperar de manera diligente para la resolución oportuna de cualquier reclamo o trámite ante la entidad aseguradora, o los Tribunales de Justicia.

**CUARTA:**

Adiciónese al convenio principal una cláusula DUODECIMA, a fin de que se lea de la siguiente manera:

**DUODÉCIMA:** Para cualquier notificación, las partes acuerdan que el **ITCR** atenderá en su domicilio en el Campus Tecnológico Central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, o al correo electrónico [rectoria@itcr.ac.cr](mailto:rectoria@itcr.ac.cr) y el **CONARE** atenderá en su domicilio en el edificio "Dr. Franklin Chang Díaz", situado 1.3 km al norte de la Embajada de los Estados Unidos de América, en Pavas, San José, Costa Rica o al correo electrónico [asesorialegal@conare.ac.cr](mailto:asesorialegal@conare.ac.cr)

**QUINTA:**

Las demás cláusulas del Convenio Específico firmado el 30 de junio del 2023, se mantienen invariables.

En señal de conformidad, las partes firman la presente adenda el día y hora que acreditan los correspondientes certificados de firma digital:

**FIRMAN:**

Por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR)**

---

**MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ**

**Rectora**

Por el **CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)**

---

**JORGE HERRERA MURILLO**

**Presidente**

V.B. ASESORÍA LEGAL - ITCR \_\_\_\_\_